

en las Vniversidades, y de los Abogados con Matrícula, y Real aprobacion en los Consejos, y Tribunales, valiendo la comparacion, y argumento del Milite al Abogado, afsi por los intelectuales Certámenes, como por ser vnos mismos los Privilegios, mediante la antigüedad, en que los han constituydo los Emperadores, y todos los derechos; como consta de expessos textos del Código, Leyes de nuestro Reyno, y autoridades: (g) lo qual comprueba Juvenal en los siguientes versos à Pison:

(g)  
Leg. 14. C. de  
advoc. iudic.  
leg. 2. tit. 22.  
p. 3. leg. 3. tit.  
10. p. 2. leg. 6.  
tit. 8. p. 5. &  
ibi Glossa.

*Licet exercere Togatae munera Militiae,  
licet sine sanguinis haustu.*

*Militia legitimo sub iudice bella movere.*

Lo mesmo diò à entender, y aun con mas alma Virgilio. (h)

(h)  
lib. 4. Aeneid.

*Frater ad eloquium viridi tenebat ab ævo,  
Fortia Verbo, Senatus ad arma fori.*

§. 7.

La Armada Milicia, que es el objeto deste Compendio, y la que llevamos definida, tuvo para con los Romanos diversas explicaciones: Conviene à saber, Legitima, Ordinaria, Tumultuaria, Auxiliaria, Legionaria, y Estacionaria, afsi de à pie, como de à Cavallo; y porque en las Leyes de los Romanos se hallan complicados estos nombres, solo se tratarà de los correspondientes à nuestra Milicia.

§. 8.

A la legitima Soldadesca, eran vnicamente llamados los Ciudadanos Romanos, y de ella excluydos toda suerte de Peregrinos (que afsi llamaban à los naturales de las Provincias Feudatarias) y tambien excluian à la gente Labrador, Rustica, y Campesina (como ignorante) segun refieren Valerio Ma-

ximo